



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 MAY 2002	
SEC: 0	19 2836 HORAS 174

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 5 de Mayo de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 968-000, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 15, del cual se adjuntan las copias correspondientes.
Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


ELISA M. CARRIDO
DIPUTADA DE LA NACION

de pesos (\$ 200.000.000), se integrará con el 10% del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual a los fines del cumplimiento del artículo 107 de la ley 20.337, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Social integrar el 20% con fondos de su propio presupuesto y el 70% restante con los fondos provenientes del decreto 738/98.

CAPÍTULO III

De la administración del fondo

Art. 3° - El fondo será administrado, por un Consejo de Fortalecimiento del Sector Cooperativo NEA, creado a los efectos de esta ley constituido por un (1) representante del Instituto de Acción Cooperativa y Mutual, un (1) representante de cada una de las provincias comprendidas en la ley 24.959 y un (1) representante por el sector cooperativo de cada estado provincial.

Art. 4° - Serán funciones del Consejo de Fortalecimiento del Sector Cooperativo NEA, otorgar a prorrata de solicitudes, los fondos necesarios para el posicionamiento del sector cooperativo afectado, considerando prioritariamente las limitaciones socioeconómicas y la gravitación del sector en el contexto provincial.

Art. 5° - El Consejo de Fortalecimiento del Sector Cooperativo NEA, distribuirá el fondo considerando créditos y subsidios repartidos en un 30% para el primer concepto y el resto con carácter no reintegrable no pudiendo superar, en el primer caso un interés del 8% anual.

Art. 6° - El monto recuperado será destinado a reinversiones tecnológicas en la misma zona geográfica en que fueron otorgados los préstamos.

Art. 7° - Cada una de las provincias beneficiadas con este fondo constituirá una Unidad Evaluadora Provincial (UEP), que se integrará según cada estado provincial lo defina siendo su función determinar las prioridades elevadas al Consejo de Fortalecimiento Cooperativo del NEA.

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle la reproducción del expediente 4.619-D.-98. Creación del Fondo de Desarrollo y Fortalecimiento Cooperativo NEA. Publicado en el Trámite Parlamentario N° 96 del 22 de julio de 1998.

Atentamente.

Elisa M. Carrió. - Mirian B. Curletti de Waisfeld. - Angel O. Geijo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, ...

CAPÍTULO I

Del objeto del Fondo de Desarrollo y Fortalecimiento Cooperativo NEA

Artículo 1° - Créase el Fondo de Desarrollo y Fomento Cooperativo NEA cuyo objetivo principal, es posicionar al sector cooperativo de las provincias comprendidas en la ley 24.959.

CAPÍTULO II

De la integración del fondo

Art. 2° - El Fondo de Desarrollo y Fomento Cooperativo NEA, que asciende a doscientos millones